

del Departamento, acuerda estimar en parte el recurso de alzada formulado por don José Luis Lacalle Contreras, en el sentido de dejar en suspenso la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha 31 de julio de 1973; a la alineación de la calle Padre José García, en el término municipal de Ezcaray (Logroño), hasta que el planeamiento quede cumplimentado con la documentación exigida en el acuerdo citado, que, una vez sometido a información pública, deberá presentarse ante la Comisión Provincial de Urbanismo para su sanción definitiva.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**25478** *ORDEN de 8 de noviembre de 1975 por la que se acuerda el cambio del sistema expropiatorio por el de compensación mixta en el polígono «Aeropuerto», de Sevilla, en las zonas que se indican y con sujeción a los criterios que se señalan.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, sobre el cambio del sistema de expropiación por el de compensación mixta en el polígono «Aeropuerto», de Sevilla;

Resultando que por Decreto de 24 de julio de 1969 se aprobó la delimitación del polígono «Aeropuerto», de Sevilla, y que los justiprecios individualizados de los bienes y derechos afectados se aprobaron por Orden ministerial de 30 de julio de 1975, en la que al mismo tiempo se dispone que podrá «cambiarse el sistema de actuación por el de compensación total o parcial, caso de llegarse a un acuerdo de colaboración con los afectados»;

Resultando que muchos de los propietarios interesados han expresado, en diversos momentos del expediente, sus propósitos de incorporarse a la labor urbanizadora, y que también han aceptado los criterios de colaboración propuestos por el Instituto Nacional de Urbanización, en los términos que figuran en el expediente, que pueden sintetizarse así:

a) Se creará una Junta Mixta de Compensación para cada zona o terrenos comprendidos en cada uno de los proyectos de planes parciales números 1, 2, 3 y 4; en cada Junta Mixta corresponderá al Instituto Nacional de Urbanización y al Instituto Nacional de la Vivienda, en la proporción que entre estos Organismos se establezca, el 25 por 100 del capital inicial y sus ampliaciones, y además los Organos del Ministerio tendrán en todo caso representación mayoritaria absoluta en los Organos de gobierno de cada Junta Mixta, y el Consejo Rector de todas ellas estará presidido por el Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

b) La urbanización primaria y la total del Centro cívico y comercial será realizada por las cuatro Juntas Mixtas, bien agrupadas, ya asociadas formando una Junta general del polígono.

c) Los propietarios que se incorporen a cualquiera de las Juntas Mixtas de Compensación que podrán constituirse, de acuerdo con las bases o criterios inicialmente acordados.

Resultando que ya han aceptado el cambio de sistema y las bases o criterios para la adopción del de compensación mixta, propietarios que representan más del 60 por 100 de la propiedad de los terrenos de cada uno de los cuatro planes parciales proyectados, y que el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado los proyectos de Estatutos de cada una de las Juntas Mixtas de Compensación que podrían constituirse, de acuerdo con las bases o criterios inicialmente acordados.

Considerando que según el artículo 4.º de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana «la gestión pública susci-

tará, en la medida más amplia posible, la iniciativa privada y la sustituirá, cuando ésta no alcanzare a cumplir los objetivos de expropiación»;

Considerando que, de acuerdo con los principios indicados en el considerando anterior, ya la Orden ministerial de 30 de julio de 1975 previó la posibilidad de cambiar el sistema de expropiación por el de compensación, en caso de llegarse a un acuerdo de colaboración con los afectados, acuerdo que se ha alcanzado con propietarios que representan más del 60 por 100 de la superficie total de los terrenos afectados por los proyectos de planes parciales números 1, 2, 3 y 4 y por el Centro cívico y comercial, por lo que resulta procedente el cambio de sistema de actuación propuesto;

Considerando que la finalidad pretendida al crear el polígono queda salvaguardada con la intervención que en las Juntas Mixtas, se reserva al Instituto Nacional de Urbanización y, en su caso, al Instituto Nacional de la Vivienda, que no sólo participarán con el 25 por 100 en la inversión exigida por el polígono, sino que además tendrán representación mayoritaria en los Organos de gobierno de las citadas Juntas Mixtas,

Este Ministerio acuerda el cambio de sistema expropiatorio por el de compensación mixta en el polígono «Aeropuerto», de Sevilla, en las zonas o terrenos comprendidos en los proyectos de planes parciales números 1, 2, 3 y 4 y en el Centro cívico y comercial, con sujeción a las bases o criterios establecidos por el Instituto Nacional de Urbanización, a cuyo efecto deberán constituirse las Juntas Mixtas de Compensación propuestas, cuyos proyectos de Estatutos también se declaran aprobados.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**25479** *ORDEN de 18 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de junio de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Fernando Quiñones Chozas, demandante, representado por el Procurador señor Aguilar Galiana, bajo la dirección de Letrado, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1972, sobre sanción de multa y reintegro de cantidad, se ha dictado el 27 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda deducida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Quiñones Chozas contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que estimando en parte el recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, confirmó la multa de cinco mil pesetas impuesta al recurrente en expediente sancionador ciento setenta y siete/setenta y uno y acordó la obligación de reintegrar la cantidad que como indebidamente percibida se concretara en período de ejecución, debemos declarar y declaramos que la Resolución ministerial recurrida no es conforme a derecho en cuanto que no dispone la devolución de la cantidad depositada para dicho reintegro, por lo que debemos ordenar y ordenamos quede adicionada con ese concreto extremo y la devolución al actor de las cincuenta y una mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas depositadas con tal finalidad, desestimando las restantes peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José L. Ponce.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.